

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.889 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Jefe Departamento Organismos Internacionales, don Patricio Apiolaza Cordero.

1889-01-880921 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 638.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, según Informe de Sanción N° 0476.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

22
→
Q
A

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	5800-3, 7863-2 12684-K, 12923-7 13094-4, 13165-7 14004-4, 14081-8 14082-6, 14435-K 14687-5, 14978-5 15067-8, 15068-6 15357-K, 16198-K y 16918-2	[REDACTED]	12081	18.864,-
[REDACTED]	6227-2	[REDACTED]	12082	15.026,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12083	6.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12084	1.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12054 por la suma de US\$ 24.436,-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 159-9 y 257-9, por haber acreditado el exportador la liquidación de las divisas correspondientes.

4° Iniciar querrella en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 25.080 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 18260-K y 13057-K.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1889-02-880921 - Señora Loreto del Pilar Zurita Lazcano - Prorroga contrato de trabajo a plazo fijo - Memorandum N° 173 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso prorrogar el contrato de trabajo a plazo fijo de la señora Loreto del Pilar Zurita L., para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Valparaíso, desde el 1° de octubre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar, desde el 1° de octubre de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1988, el contrato a plazo fijo de la señora LORETO DEL PILAR ZURITA LAZCANO, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Valparaíso, asignándole una remuneración única mensual de \$ 42.213.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Zurita Lazcano sólo tendrá derecho a colación.

he
Q

1889-03-880921 - Señor - Cancelación deuda hipotecaria
- Memorándum N° 174 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió a la deuda hipotecaria que mantiene el señor [redacted] con este Banco Central de Chile, recordando, al respecto, que con fecha 25 de agosto de 1983, este Instituto Emisor vendió al señor [redacted] el inmueble de calle Dardignac N° 167, Casa "E", estipulándose, como precio de la compraventa, la suma de \$ 1.157.457.- equivalente a U.F. 695,27.

Dicho precio se pagó con un 10% al contado; y el saldo, asumiendo el comprador una deuda por dos préstamos que le otorgó el Banco Central de Chile: el primero, por U.F. 104,29 a 12 años plazo y 12% de interés anual, con un dividendo mensual de U.F. 1,37; y el segundo, por U.F. 521,45, a 20 años plazo y 8% de interés anual y con un dividendo mensual de U.F. 4,36.

En la respectiva escritura se facultó al deudor para pagar anticipadamente la deuda, siempre que, en tal caso, se incluyeran los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo convenido por las partes.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el deudor constituyó hipoteca en favor del Banco Central de Chile. Por otra parte, se obligó a no gravar ni enajenar el inmueble sin autorización previa del Banco Central de Chile.

Sobre el particular, el señor Director Administrativo informó que el señor [redacted] ha solicitado la autorización del Banco Central de Chile para vender el inmueble antes mencionado a don [redacted] imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Organismo que otorgaría al comprador, el respectivo préstamo hipotecario para pagar el precio de venta. Asimismo, ha solicitado, por carta del 16 de junio pasado, que en la liquidación que efectúe el Banco Central para determinar el monto de lo adeudado, sólo se consideren los intereses devengados hasta la fecha del pago efectivo y no hasta el vencimiento del plazo, como se había convenido.

El Fiscal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, ha enviado a este Banco Central una carta de resguardo por cuenta de su imponente, don [redacted] garantizando así que, de concretarse la operación mencionada anteriormente, pagará al Banco Central de Chile el monto de lo adeudado por don [redacted] con un tope máximo de \$ 4.000.000.

El saldo de la deuda, según liquidación practicada al 30 de septiembre de 1988, ascendería a U.F. 579,3769, equivalente a \$ 2.497.282.- si sólo se consideraran los intereses devengados hasta dicha fecha. En cambio, si se incluyeran los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo convenido por las partes, la mencionada suma se elevaría a U.F. 939,1991, equivalente a \$ 4.048.220, más \$ 9.906.- por concepto de primas de seguro.

A juicio de la Dirección Administrativa, si esta Institución cobrara al deudor los intereses devengados hasta la fecha de vencimiento del plazo pactado, sería difícil que éste vendiera el inmueble, pues el precio que obtendría se destinaría íntegramente a pagar la deuda, sin que quedara remanente alguno en su beneficio. Por otra parte, sería conveniente para este Banco Central percibir el prepago de la obligación adeudada por don

re
A

aunque fuera por el monto menor resultante de considerar los intereses hasta la fecha del pago efectivo, pues el señor [redacted] ha incurrido, en diversas oportunidades, en mora en el pago de los dividendos mensuales, lo que podría obligar a la ejecución forzada de la deuda, en un valor presumiblemente inferior a U.F. 579,3769.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la petición efectuada por el señor [redacted] en orden a que se le autorice vender a don [redacted] imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el inmueble de calle Dardignac N° 167, Casa E, que adquirió al Banco Central de Chile con préstamos otorgados por este Instituto Emisor, como asimismo, se le autorice para pagar anticipadamente la deuda, cancelando sólo los intereses devengados hasta el pago de la obligación, y acordó lo siguiente:

- 1° Que en el evento que el señor [redacted] pague anticipadamente la deuda que mantiene con el Banco Central de Chile, antes del 30 de octubre de 1988, y que emana de los préstamos que éste le otorgara para la adquisición del inmueble de calle Dardignac N° 167 Casa E de esta ciudad, según consta de la escritura pública otorgada con fecha 25 de agosto de 1983 en la Notaría de don Mario Baros González, sólo se cobren al deudor los intereses que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, y no hasta el vencimiento del plazo de la misma, como se había estipulado.
- 2° Una vez pagada la deuda, o garantizado su pago con la carta de resguardo enviada por el Fiscal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional con fecha 24 de agosto de 1988, el Director Administrativo podrá, en representación del Banco Central de Chile, autorizar la venta y enajenación del inmueble antes referido; quedando facultado, asimismo, para cancelar las hipotecas y para alzar las prohibiciones que gravan a dicho inmueble.

Los instrumentos que se otorguen con tal efecto, deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

1889-04-880921 - [redacted] - Autorización para efectuar pagos anticipados de su deuda externa - Memorándum N° 278 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1886-04-880831, el Comité Ejecutivo de este Banco Central tomó conocimiento de la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio Judicial Preventivo suscrito entre [redacted] y sus subsidiarias, por una parte, y sus acreedores, tanto nacionales como extranjeros, por la otra, y modificó el Acuerdo N° 1695-10-851211, sustituyendo el N° 6 "Pagos Anticipados Obligatorios" por una nueva cláusula "Pagos Voluntarios con Descuento", la cual para ser ejercida por el deudor, requiere previamente de la autorización de este Banco Central de Chile.

Cabe recordar que el convenio original contemplaba una cláusula de prepago obligatorio, al valor par de las deudas, si el excedente de caja de [redacted], determinado los días 31 de julio y 31 de diciembre de cada año, excediera el equivalente de US\$ 1 millón.

Q m A

El Convenio Modificatorio antes aludido, con el objeto que [REDACTED] pudiera aprovechar los descuentos que el mercado ofrece, permitió hacer uso de los excedentes de caja, prepagando a quien ofrezca el mayor descuento.

Por carta del 9 de septiembre en curso, [REDACTED], informa que es su intención proceder a efectuar "Pagos Voluntarios con Descuento" en los términos que establecen las modificaciones acordadas con sus acreedores bancarios y que fueran aprobados por el Comité Ejecutivo.

Adicionalmente, [REDACTED] informa que como resultado de la licitación, la cual consulta el procedimiento estipulado para efectuar los pagos ya mencionados, es posible que resulten favorecidos el Banco Do Brasil y/o Export Development Corporation (E.D.C.). En atención a que éstos son los únicos acreedores partícipes del convenio con créditos no reprogramados y, por lo tanto, con acceso a divisas, tanto por el pago de capital como por los intereses, solicitan autorización para efectuar un prepago por un valor aproximado a dieciseis millones de dólares, en la eventualidad que como resultado de la licitación resultaren favorecidos el Banco Do Brasil y/o E.D.C.

Sobre esta materia, la Dirección de Operaciones cree conveniente señalar que, de acuerdo a sus registros, [REDACTED] mantiene a la fecha deuda externa por aproximadamente US\$ 92 millones. De dicha suma, aproximadamente US\$ 70 millones se encuentran en la actualidad en manos de acreedores nacionales, los cuales difícilmente aceptarán un pago con descuento y los restantes US\$ 22 millones son adeudados a los acreedores antes mencionados.

Debe también señalarse que las acreencias de [REDACTED] con el [REDACTED] y Export Development Corporation tienen las siguientes características:

	<u>Saldo de Capital al 9.8.88</u>	<u>Amortización</u>	<u>Interés</u>
[REDACTED]	Pagaré por US\$ 4.815.939,50	Vcto. en una sola cuota el 31 de julio de 1995	Tasa fija 8,5
[REDACTED]	Pagaré por US\$ 26.880,75	Vcto. en una sola cuota el 31 de julio de 1995	Tasa fija 8,5
[REDACTED]	Pagaré por US\$ 1.519.197,26	Según convenio	Tasa fija 8,5
E.D.C.	Pagaré por US\$ 1.883.031,26	Según convenio	LIBOR + 1

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes que se autorice a [REDACTED] a efectuar el prepago señalado, siempre que el descuento que obtenga de sus acreedores externos sea razonable.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Financiamiento Externo para otorgar a [REDACTED] acceso al mercado de divisas hasta por la suma de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, suficiente para proceder al pago anticipado de capital e intereses por un monto aproximado de US\$ 16.000.000.- de la deuda externa que dicha Sociedad tiene registrada en el Banco Central de Chile.

En la autorización que al respecto se otorgue deberá dejarse constancia que ella se autoriza en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 "Pagos Voluntarios con Descuento" del Acuerdo N° 1695-10-851211, modificado por Acuerdo N° 1886-04-880831, y que sólo procederá en el evento que como

h
A

resultado de la respectiva licitación que sobre el particular efectuará [REDACTED] obtenga, de sus correspondientes acreedores, un descuento igual o superior al 20% de la deuda cuyo pago anticipe y que la pertinente adjudicación de la licitación y los atinentes pagos se realicen con anterioridad al 30 de noviembre de 1988.

Para los efectos de este Acuerdo, [REDACTED] deberá presentar, en su oportunidad, la respectiva Solicitud de Giro, a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, al amparo del respectivo Código del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acompañada de este Acuerdo y de los antecedentes correspondientes.

1889-05-880921 - [REDACTED] - Castigo con cargo a cuentas de resultado - Memorándum N° 68 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta del 18 de agosto de 1988, solicitó a este Banco Central, autorización para cargar en sus cuentas de resultado en moneda extranjera, correspondiente al presente ejercicio, la suma de US\$ 24.797,08 que corresponden a intereses vencidos de operaciones de crédito para importaciones registradas en cartera vencida por préstamos otorgados por ese Banco a la firma [REDACTED].

Atendido que el [REDACTED] no dispone de provisiones ni reservas en moneda extranjera, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 03055 de fecha 12 de agosto de 1988, autorizó a la citada empresa bancaria, previa conformidad de este Organismo, para castigar con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera del presente año, hasta la suma de US\$ 24.797,08.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el numeral 8 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la carta N° 03055 del 12 de agosto de 1988 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera del presente año, hasta la suma de US\$ 24.797,08.

La validez de la presente autorización se extiende hasta el 30 de septiembre de 1988.

1889-06-880921 - The Bank of Tokyo, Ltd. - Castigo con cargo a cuentas de resultado en moneda extranjera - Memorándum N° 69 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una petición del Bank of Tokyo, Ltd., en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera correspondientes al presente año, la suma de US\$ 42.776,30 que corresponden a saldo sujeto a remisión de la colocación con [REDACTED].

h
Q m
A

En atención a que The Bank of Tokyo Ltd. no dispone de reservas ni provisiones en moneda extranjera, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 003467 de 14 de septiembre de 1988, autorizó a la citada empresa bancaria, previa conformidad de este Organismo, para castigar con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera del presente año la suma de US\$ 42.776,30.

El señor Gerente General Subrogante hizo presente la necesidad de que la Dirección de Operaciones tome nota de este castigo para los efectos de la deuda de [REDACTED] que permanece acogida a las disposiciones del Acuerdo N° 1525-01-830725.

El Comité Ejecutivo teniendo presente lo dispuesto en el número 8, del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y la carta N° 003467 de 14 de septiembre de 1988 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a The Bank of Tokyo Ltd., acordó autorizar a dicha empresa bancaria para castigar con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera del presente año, la suma de US\$ 42.776,30.

La validez de la presente autorización se extenderá hasta el 15 de octubre de 1988.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Secretaría General que recuerde a la Dirección de Operaciones que con motivo de la adopción de este Acuerdo, deberán hacerse las anotaciones pertinentes con respecto a la deuda de [REDACTED] que permanece acogida a las disposiciones del Acuerdo 1525-01-830725.

1889-07-880921 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1889-08-880921 - Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0120 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 14 de junio, 24 de agosto y 9 de septiembre de 1988, de Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., de Suiza, en adelante, el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".



La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., es una sociedad anónima extranjera, constituida el 2 de octubre de 1976, en Suiza, cuyo giro principal es el de efectuar todo tipo de operaciones comerciales y financieras, incluyendo la adquisición de intereses y participaciones en todo tipo de sociedades y empresas. La sociedad forma parte del grupo Transafrica, Holding compuesto por más de 30 empresas y con presencia en más de 20 países.

Basado en los estados financieros consolidados del "inversionista" al 31 de diciembre de 1987, auditados por Peat Marwick, de Madrid, España, éste presenta activos consolidados por US\$ 181 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos por US\$ 150 millones de "dólares" y patrimonio por US\$ 31 millones de "dólares", aproximadamente. Las ventas consolidadas del ejercicio 1987 ascendieron a US\$ 443 millones de "dólares", y la utilidad neta después de impuestos, ascendió a US\$ 2 millones de "dólares", aproximadamente.

Acorde a lo informado en la presentación, la inversión motivo de la solicitud "Capítulo XIX", tendrá como titular, en definitiva, a Cindec International, Bahamas, sociedad en proceso de formación, creada especialmente al efecto. Lo anterior, una vez concluido el proceso de constitución legal de esta última, para cuyo efecto, según se señala, se solicitará el correspondiente cambio de titular. Cindec International, Bahamas, será filial 100% propiedad del "inversionista".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada, constituida por escritura pública de fecha 22 de abril de 1988, ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, para desarrollar el proyecto de inversión de que se trata y cuyo objeto social es la adquisición, enajenación, fabricación y distribución por cuenta propia o ajena, de todo tipo de cueros y productos de cuero.

Los actuales accionistas de la "empresa receptora" son los siguientes:

- [REDACTED]	90,00%
- [REDACTED]	10,00%
TOTAL	100,00%

En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de junio de 1988, reducida a escritura pública el 31 de agosto de 1988, ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, se acordó aumentar el capital social de la "empresa receptora", actualmente ascendente a \$ 500.000, a \$ 1.000.500.000, el que será suscrito y pagado en parte, por el "inversionista", con los recursos obtenidos de la operación "Capítulo XIX" que se solicita.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades de créditos externos por, en su conjunto, US\$ 3.631.000 "dólares" en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a American Express, Panamá y Mellon Bank, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

h
me
A

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esas parcialidades de créditos externos, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de sus actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos señaladas, éstas serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", sin considerar pago alguno por los intereses devengados.

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista", como se ha expresado, aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a poner en funcionamiento una industria de curtiembre de cueros de vacuno, que se encuentra paralizada desde noviembre de 1987, debido a una excesiva carga financiera y a la inexistencia de capital de trabajo para operarla, y que debiera encontrarse en proceso de quiebra, si no se hubiese iniciado negociaciones con los bancos acreedores para ponerla nuevamente en funcionamiento, según se señala.

La industria de curtiembre pertenece a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empresa con más de 80 años en el rubro, con una dotación de personal de 150 trabajadores, y maquinaria y equipos de producción en buen estado y con la tecnología habitual para este mercado.

Ante la crítica situación que enfrentaba y enfrenta la empresa, los principales bancos acreedores requirieron la incorporación de un accionista que aportara el capital necesario para su funcionamiento, como una alternativa para dar una solución definitiva al problema y evitar la quiebra inminente de la empresa. Para resolver esta situación, se ha llegado a un acuerdo entre la empresa, sus principales acreedores financieros y el "inversionista", consistente en la formación de la "empresa receptora", que será capitalizada por éste con el objeto de efectuar las siguientes inversiones en los montos que se señalan:

- a) US\$ 1.100.000 "dólares", aproximadamente, destinados a la adquisición de activos de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], consistente en terrenos, construcciones, enseres, inventarios y maquinaria necesaria para el proceso productivo.

Por su parte, los vendedores, según se indica, destinarán parte de los recursos obtenidos a cancelar deudas vencidas con la Tesorería General de la República y con los bancos acreedores y para garantizar con depósitos a plazo, tomados en instituciones financieras nacionales, deudas asumidas por la "empresa receptora".

- b) US\$ 2.202.000 "dólares", aproximadamente, destinados a capital de trabajo, de forma de financiar las remuneraciones y leyes sociales pendientes de pago de los trabajadores, pago de proveedores y otros acreedores valistas y compra de materias primas e insumos.

En relación al personal de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la "empresa receptora" mantendrá los contratos de los trabajadores vigentes al 31 de diciembre de 1987, comprometiéndose a pagar las remuneraciones y leyes sociales pendientes de pago, reconociéndose la antigüedad del personal, acorde a lo que se informa en la presentación.

h
w
A

En conformidad a lo planteado por los interesados, como resultado de la operación "Capítulo XIX" que se solicita, se salvaría la quiebra de una de las industrias más importantes de la zona de Chillán y se aseguraría la fuente de trabajo para 150 trabajadores.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que con fecha 30 de agosto de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente inversión "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 14 de junio, 24 de agosto y 9 de septiembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades de créditos externos, por un monto, en conjunto, de hasta US\$ 3.631.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, otorgados al "deudor", bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al American Express, Panamá y Mellon Bank, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor". El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Inscrición	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 405	American Express, Panamá	3.000.000,00	1.531.000,00	
BDC 462	Mellon Bank	3.000.000,00	2.100.000,00	id.
TOTAL		US\$	3.631.000,00	

hac
A

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos, del American Express, Panamá, y de Mellon Bank, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en el contrato de reestructuración 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos externos señalados, sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Lazo, con fecha 9 de septiembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" garantiza al "inversionista" que el monto neto que recibirá, será la cantidad equivalente en pesos moneda nacional de US\$ 3.302.242,10 "dólares", monto que aumentará a razón del equivalente de US\$ 848 "dólares", por cada día que transcurra a contar del 15 de septiembre de 1988. Se deja constancia que el aludido pago constituirá el valor final y único que el "inversionista" percibirá por los "créditos". No se pagará suma alguna por los intereses devengados, los que son expresamente condonados por el "inversionista".

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Lazo, con fecha 9 de septiembre de 1988, otorgados, tanto por el "inversionista" como por la "empresa receptora", al "deudor".

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a aproximadamente, US\$ 3.302.242 "dólares", deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar el desarrollo del proyecto de inversión consistente en la reactivación de una planta ubicada en ciudad de Chillán, destinada a la curtiembre de cueros de vacuno. Los principales rubros a financiar son los siguientes, en los montos aproximados que se indican:

x) US\$ 1.100.000 "dólares", aproximadamente, destinados a la adquisición de activos de la [REDACTED] consistente en terrenos, construcciones, enseres, inventarios y maquinaria necesaria para el proceso productivo.

- y) US\$ 2.202.000 "dólares", aproximadamente, destinados a capital de trabajo, de forma de financiar las remuneraciones y leyes sociales pendientes de pago de los trabajadores, pago de proveedores y otros acreedores valistas y compra de materias primas e insumos.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 120 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que el costo de los activos que se adquieran con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", guarda relación con los recursos aportados a la "empresa receptora", y con los precios vigentes de esos activos en el mercado, al momento de su adquisición.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

4
me
Q

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

g k
Q A

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1889-09-880921 - - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0121 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza señaló que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 9 de mayo, 21 de julio, 16 de agosto y 14 de septiembre de 1988, de [redacted] de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es natural de Portugal y actualmente es ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Broadway N° 225, Nueva York.

Según los antecedentes adjuntos a la presentación, la principal actividad del "inversionista" es ser el accionista mayoritario de una compañía de alimentos concentrados especializada en la comercialización de concentrado de tomate y otros frutos. Su nombre es Mercantum U.S. Corp., y fue constituida en 1960.

El "inversionista" posee activos totales por la suma de US\$ 6.446.066 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en conformidad al estado de situación patrimonial, emitido por el Banco Portugués do Atlántico de Nueva York, que se ha adjuntado a los antecedentes. Asimismo, se ha acompañado telex de fecha 16 de noviembre de 1987, del mismo Banco Portugués do Atlántico, en donde se certifica que el "inversionista" es un respetado cliente de ese Banco, que sus operaciones promedio anual alcanzan a la suma de US\$ 5.000.000 de "dólares" desde 1981 y que es el principal accionista de una importante compañía de alimentos concentrados que opera y comercializa sus productos en Estados Unidos desde 1960.

Finalmente, se ha adjuntado una declaración jurada del "inversionista", legalizada y protocolizada, en donde declara no tener domicilio ni residencia en Chile, señalando el domicilio que tiene en los Estados Unidos de América.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 9 de junio de 1987, otorgada ante el Notario de Santiago señor Alvaro Bianchi Rosas. Sus socios son: el "inversionista", con el 99,67% del capital; el señor [redacted] con el 0,25%; el señor [redacted] con el 0,04% y el señor [redacted] con el 0,04% restante. Su objeto social es, entre otros, la explotación de negocios agrícolas y agroindustriales

h
a
u
a

y el procesamiento e industrialización de frutas, semillas y productos del agro en general, sus materias primas e insumos, su comercialización y exportación e importación.

El capital suscrito de la "empresa receptora" asciende a \$ 500.000.000, el que se encuentra enterado en la suma de \$ 407.299.880 y por enterar \$ 92.700.120. El mencionado capital se enteró, en gran parte, con una operación "Capítulo XIX" autorizada por Acuerdo N° 1854-22-880316. Dicha inversión se destinó al desarrollo de una primera etapa del proyecto agroindustrial que se señala más adelante, que incluyó la construcción de una planta de productos hortícolas para la exportación a los Estados Unidos de América.

La localización de la planta industrial se encuentra en Rosario-Rengo, VI Región.

La actividad se desarrolla con una gestión agrícola destinada a obtener la materia prima suficiente. Esta gestión se inicia en junio de cada año con la confección de almácigos. Posteriormente, se realiza la cosecha y el proceso industrial.

Acorde a lo señalado, actualmente se da ocupación a 200 agricultores que en conjunto trabajan más de 1.000 hectáreas y que indirectamente crean fuentes de trabajo para 3.000 jornadas/hombres durante el período de cultivo. A su vez, la "empresa receptora" ocupa directamente más de 250 trabajadores entre calificados y profesionales para los distintos niveles de su organización y, además, una cantidad adicional de trabajadores temporales, que básicamente están distribuidos en las oficinas de Santiago y la Planta de Rosario (■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■).

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 722.093 "dólares" en capital) de un crédito externo original por US\$ 3.272.727,24 "dólares" en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el

en adelante el "deudor", adeuda a la Compagnie Luxembourgeoise de la Dresdner Bank AG - Dresdner Bank International -, por concepto de su reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito, sin considerar los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a concluir la segunda etapa de un proyecto agroindustrial que incluye la construcción de una planta de productos hortícolas y cuya venta será exportada principalmente al mercado de los Estados Unidos de América.

h w
Q A

Las inversiones que efectuará la "empresa receptora" serán: obras civiles e instalaciones (29%); adquisición de maquinaria nacional (61%); adquisición de vehículos, grúas y otros (7%); y capital de trabajo (3%).

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 805, de fecha 19 de enero de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, por hasta US\$ 2.655.426 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena, la que, posteriormente, en parte, se autorizó en forma definitiva por Acuerdo N° 1854-22-880316 del Comité Ejecutivo, por un monto de US\$ 1.933.333 "dólares". Esta última cifra fue invertida en la primera etapa del proyecto agrícola que está desarrollando la "empresa receptora".
- b) Por carta de fecha 26 de julio de 1988, se ratificó el saldo de la aprobación en principio ascendente a US\$ 722.093 "dólares" en títulos de deuda externa, monto que corresponde a la segunda etapa del proyecto agroindustrial señalado y que es objeto del presente Proyecto de Acuerdo.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9 de mayo, 21 de julio, 16 de agosto y 14 de septiembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 722.093 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital) de un crédito externo original por US\$ 3.272.727,24 "dólares" de capital total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda a la Compagnie Luxembourgeoise de la Dresdner Bank AG - Dresdner Bank International -, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de las parcialidades de créditos es el siguiente:

h m
Q A

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
BDC 482 Exhibit 8	Compagnie Luxembourgeoise de la Dresdner Bank AG -Dresdner Bank International-	3.272.727,24	722.093,00	

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, de la Compagnie Luxembourgeoise de la Dresdner Bank AG - Dresdner Bank International - al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 722.093 "dólares") sin los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor René Benavente Cash, con fecha 11 de agosto de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en la suma equivalente a US\$ 636.968,22 "dólares" por concepto del capital de su deuda de US\$ 722.093 "dólares", al contado y en pesos moneda corriente nacional. No se pagará suma alguna por concepto de intereses devengados.

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor René Benavente Cash, con fecha 11 de agosto de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".

b) Que el total de la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a enterar y aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 636.968 "dólares", a concluir la segunda etapa de un proyecto agroindustrial, que incluye la construcción de una planta de productos hortícolas, destinado principalmente al mercado de los Estados Unidos de América.

[Handwritten signature]

Específicamente los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- i) Con aproximadamente el 29% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 188.900 "dólares", a efectuar obras civiles e instalaciones.
- ii) Con aproximadamente el 61% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 385.500 "dólares", a la adquisición de maquinaria nacional.
- iii) Con aproximadamente el 7% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 42.000 "dólares", a la adquisición de vehículos, grúas y otros, y
- iv) Con aproximadamente el 3% del remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 20.568 "dólares", a capital de trabajo.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 120 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital realizado por el "inversionista", incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" a través de la "empresa receptora", con el objeto de efectuar el desarrollo del proyecto agroindustrial materia del presente Acuerdo.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

que A

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

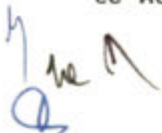
El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.



- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1889-10-880921 - Equifin, de los Estados Unidos de América - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0122 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 22 y 29 de abril, 30 de mayo, 23 de junio y 26 de agosto de 1988, de Equifin, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de [REDACTED] del "inversionista", en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad colectiva, que fue constituida en los Estados Unidos de América por The First National Bank of Chicago y por Chemical Bank, New York, el 12 de enero de 1988. El domicilio social, según sus estatutos, se encuentra en la ciudad de Chicago, en One First National Plaza, Suite 0325.

El "inversionista" poseerá, según lo informado, un capital que ascenderá a US\$ 30.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", el cual será aportado por sus socios en partes iguales, en la medida que las futuras inversiones lo requieran. En lo que respecta a la inversión "Capítulo XIX" solicitada, mediante carta de fecha 26 de agosto de 1988 se informó que los dueños del "inversionista" capitalizarán este último, en forma previa o simultánea con la materialización de esta inversión, lo que será acreditado en su oportunidad a la Dirección de Operaciones.

Según lo informado, la política de inversiones del "inversionista" en Chile, estará orientada preferentemente a proyectos o empresas cuya actividad se desarrolle en sectores donde el país tiene ventajas comparativas, contemplándose la materialización de su participación en los mismos, en calidad de accionista minoritario, en una proporción que al

Q 12 A

menos, en una primera etapa, no exceda del 20% del capital. Adicionalmente, según lo informado, se contempla colaborar en la administración de las inversiones que el "inversionista" realice, a través de una participación en el Directorio de las sociedades que ejecuten los proyectos, en la medida que ello sea factible.

- b) La "empresa receptora", por su parte,
la cual se encuentra domiciliada en calle
Santiago. Su Rol Unico Tributario es el

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 5.656.977 "dólares", que el [REDACTED], en adelante el "deudor", le adeuda a The First National Bank of Chicago y a Chemical Bank, New York, por concepto de créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de dichas parcialidades de créditos externos. En consecuencia, los respectivos intereses devengados por dichas parcialidades de créditos externos serán pagados, en su oportunidad, a los respectivos acreedores en el exterior.

El capital de las parcialidades de créditos externos antes señaladas, será pagado al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", sin considerar pago alguno por concepto de intereses devengados, como se señaló con anterioridad.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.893.285,11 "dólares", el "inversionista" capitalizará la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Con aproximadamente el 98% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 4.800.000 "dólares", efectuará las siguientes adquisiciones:
- i) Un total de 54.000.000 de acciones de [REDACTED] y [REDACTED] a ser adquiridas a los accionistas [REDACTED] y [REDACTED] (20.000.000 de acciones), [REDACTED] S.A. (20.000.000 de acciones), y [REDACTED] (14.000.000 de acciones).
 - ii) Un total de 54.000.000 de acciones de [REDACTED] y [REDACTED] a ser adquiridas a los accionistas [REDACTED] (27.000.000 de acciones), y al señor [REDACTED] (27.000.000 de acciones), y
 - iii) Un total de 54.000.000 de acciones de [REDACTED] S.A., a ser adquiridas a los accionistas señor [REDACTED] (40.000.000 de acciones), y a la [REDACTED] (14.000.000 de acciones).

Según lo informado, el precio estimado a pagar por las acciones de las sociedades indicadas, es el que se indica a continuación:

SOCIEDAD	PRECIO ESTIMADO POR ACCION	VALOR DE VENTA PRECIO X 54.000.000
[REDACTED]	\$ 12,00	\$ 648.000.000
[REDACTED]	\$ 4,00	\$ 216.000.000
[REDACTED]	\$ 5,00	\$ 270.000.000
		\$ 1.134.000.000

b) Con aproximadamente el 2% restante de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 93.285,11 "dólares", la "empresa receptora" cubrirá gastos incurridos en la evaluación de las inversiones y, en general, destinará los recursos a capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito entre el "deudor" y el "inversionista", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Acorde a lo informado por el "inversionista", éste no ha realizado inversiones en Chile, directa o indirectamente, con anterioridad.
- b) Mediante carta N° 10937, de fecha 29 de julio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión.
- c) Al 31 de diciembre de 1987, [REDACTED] / [REDACTED] presentó activos totales por \$ 8.659 millones, con un patrimonio de \$ 4.842 millones y una utilidad del ejercicio de \$ 324 millones.

La nómina de sus doce principales accionistas, a la fecha indicada, es la siguiente:

Nombre	N° de acciones	% de participación
[REDACTED]	44.000.000	8,15%
	39.385.551	7,29%
	21.584.195	4,00%
	20.500.000	3,80%
	20.000.000	3,70%
	19.215.343	3,56%
	16.153.449	2,99%
	14.660.856	2,71%
	14.000.000	2,59%
	13.590.181	2,52%
	10.814.263	2,00%
	10.700.000	1,99%
Subtotal	244.603.838	45,30%
Otros	295.396.162	54,70%
	540.000.000	100,00%

[Handwritten signature]

El total de accionistas, al 31 de diciembre de 1987, ascendía a 1.010. El capital suscrito y pagado de la sociedad, después de aprobados los estados financieros por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quedó dividido en 540.000.000 de acciones, de un valor nominal de \$ 2,7458 cada una.

- d) Al 31 de diciembre de 1987, [REDACTED], presentó activos totales por \$ 1.263 millones, un patrimonio de \$ 917 millones y una utilidad del ejercicio de \$ 214,5 millones.

La nómina de sus doce principales accionistas, a la fecha indicada, es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% de participación</u>
[REDACTED]	74.065.291	13,72%
	36.791.723	6,81%
	27.846.510	5,16%
	22.260.434	4,12%
	19.215.343	3,56%
	14.561.229	2,70%
	14.000.000	2,59%
	13.590.181	2,52%
	10.500.000	1,94%
	10.500.000	1,94%
	10.138.497	1,88%
	10.100.000	1,87%
Subtotal	263.569.208	48,81%
Otros	276.430.792	51,19%
	540.000.000	100,00%

El total de accionistas, al 31 de diciembre de 1987, ascendía a 1.005. El capital suscrito y pagado de la sociedad, después de aprobados los estados financieros por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quedó dividido en 540.000.000 de acciones de un valor nominal de \$ 1,4313 cada una.

- e) Al 31 de diciembre de 1987, [REDACTED], presentó activos totales por \$ 1.055 millones, un patrimonio de \$ 693 millones y una utilidad del ejercicio de \$ 204 millones.

La nómina de sus doce principales accionistas, a la fecha indicada, es la siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% de participación</u>
[REDACTED]	50.369.294	9,33%
	45.329.846	8,39%
	29.678.028	5,50%
	21.500.000	3,98%
	19.215.343	3,56%
	14.000.000	2,59%
	13.590.181	2,52%
	11.385.808	2,11%
	11.000.000	2,04%

91
[Handwritten signature]

<u>Nombre</u>	<u>Nº de acciones</u>	<u>% de participación</u>
	10.500.000	1,94%
	10.403.730	1,93%
	<u>10.100.000</u>	<u>1,87%</u>
Subtotal	247.072.230	45,76%
Otros	<u>292.927.770</u>	<u>54,24%</u>
	540.000.000	100,00%

El total de accionistas, al 31 de diciembre de 1987, ascendía a 1.003. El capital suscrito y pagado de la sociedad, después de aprobados los estados financieros por la Junta General Ordinaria de Accionistas, quedó dividido en 540.000.000 de acciones, de un valor nominal de \$ 1,0933 cada una.

- f) En lo que respecta a los vendedores de las acciones que son el objeto básico de la solicitud de inversión sometida a la consideración de este Banco Central, se ha adjuntado la siguiente información, respecto del destino que ellos darían a los recursos líquidos provenientes de las transacciones pertinentes:

- i) [REDACTED] sociedad que venderá 20.000.000 de acciones de [REDACTED], [REDACTED] destinaría los recursos provenientes de dicha transacción, al desarrollo de uno de dos proyectos alternativos que serían sometidos a la consideración del Directorio de la Sociedad. El primero de dichos proyectos, según lo informado, contempla la compra de 200 hás. de terrenos entre la séptima y octava regiones del país, y la plantación en ellas de viñedos de cepajes varietales para la producción de vinos, todo ello con una inversión de aproximadamente US\$ 980.000, mientras que el segundo proyecto contempla la adquisición de 100 hás. de terrenos entre la sexta y séptima regiones del país, que serían destinadas a la plantación y producción de variedades frutales destinadas a la exportación, con una inversión estimada de aproximadamente de US\$ 974.000.

- ii) [REDACTED] sociedad que venderá 20.000.000 de acciones de [REDACTED], [REDACTED] destinaría los recursos provenientes de dicha transacción a los siguientes fines:

Ampliación de planta de packing y frigorífico de Maipo	US\$	550.000
Nuevas plantaciones	US\$	300.000
Equipo Computacional	US\$	30.000
Estudio proyecto hortalizas congeladas y elementos preparados	US\$	<u>90.000</u>
TOTAL	US\$	970.000

Según lo informado por los interesados, la materialización de las inversiones indicadas con anterioridad, permitiría enfrentar el crecimiento de las producciones propias de la empresa y, además, de mantenerse las actuales condiciones de mercado, la introducción masiva hacia los mercados de Asia.

- iii) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sociedad que venderá 14.000.000 de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], y 27.000.000 de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], destinaría los recursos provenientes de dicha transacción, a los siguientes fines:

Puesta en marcha de proyectos de plantaciones de frutas exportables como: peras, ciruelas frescas, nectarines, feijoa, kiwis y caquis, según el siguiente detalle:

Plantación 100 há.	\$ 186.000.000
Frío y packing	\$ 30.000.000
Riego y drenaje	\$ 30.000.000
Capital de trabajo	\$ 30.000.000
TOTAL	\$ 276.000.000

- iv) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sociedad que venderá 14.000.000 de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destinaría los recursos provenientes de dicha transacción, al pago inmediato de deudas que la sociedad posee con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y

- v) El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que venderá 27.000.000 de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y 40.000.000 de acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destinaría los recursos provenientes de dicha transacción, al pago inmediato de deudas que posee con el sistema financiero que, según consta de carta del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 11 de mayo del presente año, ascenderían, con dicho Banco, al 6 de mayo de 1988, a U.F. 62.000, y con el resto del sistema financiero, al 31 de diciembre de 1987, a \$ 378.287.000 en forma directa, y a \$ 104.024.000 en forma indirecta.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Equifin, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 22 y 29 de abril, 30 de mayo, 23 de junio y 26 de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 5.656.977 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y adeudados por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, a los acreedores que se indican a continuación. El detalle de los créditos es el siguiente:

7 e A
Q

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
000063	The First National Bank of Chicago	15.500.000.00	2.828.488,50	
BDC 489 Exhibit 6	Chemical Bank, New York	3.272.727,24	2.828.488,50	id.
		T O T A L	US\$ 5.656.977,00	

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos externos señaladas (hasta US\$ 5.656.977 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, cifra que se denominará, en adelante, los "créditos". En lo que respecta a los intereses devengados por las parcialidades de crédito señaladas, se deja constancia que los mismos no forman parte de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, los que se cancelarán, en consecuencia, a los respectivos acreedores en el exterior, en la fecha que corresponda.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con el "deudor", y autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 26 de agosto de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.893.285,11 "dólares" (86,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 5.656.977 "dólares"), no contemplándose pago alguno por concepto de los intereses devengados por dichos títulos.

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", autorizado ante el Notario Público de Santiago señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 26 de agosto de 1988.

b) Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.893.285 "dólares", el "inversionista" capitalizará la

Handwritten signature and initials.

"empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos, a los siguientes fines:

i) Con aproximadamente el 98% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 4.800.000 "dólares", efectuará las siguientes adquisiciones:

- Un total de 54.000.000 de acciones de [redacted] a ser adquiridas a los accionistas [redacted] (20.000.000 de acciones), [redacted] (20.000.000 de acciones), y [redacted] (14.000.000 de acciones).
- Un total de 54.000.000 de acciones de [redacted] a ser adquiridas a los accionistas [redacted] (27.000.000 de acciones), y al señor [redacted] (27.000.000 de acciones), y
- Un total de 54.000.000 de acciones de [redacted], a ser adquiridas a los accionistas señor [redacted] (40.000.000 de acciones), y a la [redacted] (14.000.000 de acciones).

Según lo informado, el precio estimado a pagar por las acciones de las sociedades indicadas, es el que se indica a continuación:

<u>SOCIEDAD</u>	<u>PRECIO ESTIMADO POR ACCION</u>	<u>VALOR DE VENTA PRECIO X 54.000.000</u>
[redacted]	\$12,00	\$ 648.000.000
	\$4,00	\$ 216.000.000
	\$5,00	\$ 270.000.000
		\$ 1.134.000.000

ii) Con aproximadamente el 2% restante de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 93.285,11 "dólares", la "empresa receptora" cubrirá gastos incurridos en la evaluación de las inversiones y, en general, destinará los recursos a capital de trabajo.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" entere y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuídas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo

9 ve
a

menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N°3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

h
e
Q

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1889-11-880921 - Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0123 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza manifestó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 7, 13 y 18 de julio, 9 de agosto, 13 y 15 de septiembre de 1988, de Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima, que fue constituida en España, en el año 1933 y con domicilio social en la ciudad de Madrid. El "inversionista" es filial de "Mapfre Mutuality de Seguros y Reaseguros a Prima Fija", entidad matriz del grupo asegurador Mapfre, el cual es el conglomerado líder en el mercado asegurador y reasegurador español. Su objeto social principal es todo aquel negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con operaciones de seguros y reaseguros, habiéndose indicado que actualmente actúa como reasegurador de riesgos asumidos por diversas compañías aseguradoras y reaseguradoras de Chile.

Al 31 de diciembre de 1987, el capital pagado del "inversionista" ascendía a 5.610,6 millones de pesetas, aproximadamente US\$ 44,871 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", divididos en 11.221.112 acciones de 500 pesetas (aproximadamente US\$ 4 "dólares"), valor nominal cada una. A la misma fecha, registró activos totales consolidados por 120.592,9 millones de pesetas aproximadamente US\$ 964,47 millones de "dólares", un patrimonio de 22.185,4 millones de

4
Q w A

pesetas aproximadamente US\$ 177,43 millones de "dólares", y una utilidad neta del ejercicio de 2.354,4 millones de pesetas, aproximadamente US\$ 18.83 millones de "dólares".

Según lo informado, la única inversión que el "inversionista" registra en Chile es la propiedad del 45% de las acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que fue realizada al amparo del "Capítulo XIX", mediante el Acuerdo N° 1755-25-861001 de este Banco Central.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida especialmente al efecto, el 4 de agosto de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Acorde a lo señalado en sus estatutos, posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social autorizado, suscrito y pagado, es de \$ 200.000, dividido en 2 acciones, de un valor nominal de \$ 100.000 cada una.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos, por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 21.044.699,60 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones de los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que son adeudados por el

en adelante los "deudores", a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de créditos externos y las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de sus deudas externas.

Según lo informado, los actuales acreedores de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos, son los siguientes: Libra Bank, Morgan Bank, C.F.I. International Corp. New York, Mellon Bank y Bankers Trust, quienes, en primera instancia, transferirán dichos créditos a Nederlandsche Middenstandbank N.V., para que éste, a su vez, los transfiera al "inversionista".

La adquisición por el "inversionista" corresponderá, en la mayoría de los casos, sólo al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos y, en lo que respecta a un monto de US\$ 3.120.000 "dólares", tanto al capital como a los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos indicados, éstos, sin considerar, en la totalidad de los casos, los intereses devengados hasta la fecha de su redenominación, serán canjeados por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX". En lo que respecta a aquel monto de capital que será adquirido con sus respectivos intereses devengados por el "inversionista" (US\$ 3.120.000 "dólares"), se deja constancia que tales intereses serán condonados, en un 100%, en favor del respectivo "deudor".

Una vez efectuada en el exterior, la adquisición de los respectivos títulos de deuda externa chilena y, además, una vez materializado, en Chile, el canje de los mismos por pagarés en moneda nacional, en los términos establecidos en los convenios de pago que se adjuntaron a la presentación,



éstos serán aportados por el "inversionista" a la "empresa receptora", como capital, valorizados en el mismo monto que el "inversionista" debió invertir para adquirir tales documentos, esto es, aproximadamente la cifra de US\$ 12.320.000 "dólares".

La "empresa receptora", por su parte, una vez enterado y aumentado su capital con los instrumentos antes indicados (valorizados en aproximadamente US\$ 12.320.000 "dólares"), procederá a vender u obtener el pago de los mismos en el mercado local, en una cifra estimada de aproximadamente de US\$ 17.617.650 "dólares", lo que producirá una utilidad neta de impuesto, también aproximada de US\$ 5.297.650 "dólares" que, a su vez, será capitalizada mediante la emisión de acciones liberadas de pago, por la "empresa receptora"; todo lo cual será acreditado ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, mediante un certificado otorgado por auditores externos independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de 180 días, a contar de la fecha del respectivo Acuerdo. La "empresa receptora" destinará la totalidad de los recursos provenientes de la venta o pago antes indicados (aproximadamente US\$ 17.617.650 "dólares"), a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.938.230 "dólares", a adquirir el 38% del capital accionario de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] del siguiente modo:
 - i) Mediante la suscripción y pago de acciones que representarán aproximadamente el 28,88% del nuevo capital accionario de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en el equivalente en pesos de U.F. 211.473,36, y
 - ii) Mediante la compra, al señor [REDACTED] de acciones actualmente existentes que representarán aproximadamente el 9,12% del nuevo capital accionario de [REDACTED], y [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de U.F. 70.228,37.
- b) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 11.592.370 "dólares", a enterar y aumentar su participación en el capital de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con el equivalente en pesos de U.F. 661.287,43, y
- c) El remanente de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.087.050 "dólares" a capital de trabajo de la "empresa receptora" (aproximadamente U.F. 62.010,8).

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a su vez, destinará el 100% de los recursos recibidos de la "empresa receptora" como aporte de capital (aproximadamente US\$ 3.707.128 "dólares", equivalentes a U.F. 211.473,36) a los siguientes fines:

- a) A aumentar el capital social de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 926.118 "dólares" (U.F. 52.830,45).
- b) A aumentar el capital de [REDACTED] de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 1.028.010 "dólares" (U.F. 58.642,91), y

h
a
ve
A

- c) A capital de trabajo, con el objeto de pagar pasivos bancarios en moneda corriente nacional, con la cifra de aproximadamente US\$ 1.753.000 "dólares" (U.F. 100.000).

Los recursos "Capítulo XIX" que como consecuencia de lo señalado, recibirán como aporte de capital las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], serán destinados por éstas a capital de trabajo, con el objeto de aumentar el volúmen de sus negocios.

Por otra parte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destinará el 100% de los recursos recibidos como aporte de capital de la "empresa receptora" (el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.592.370 "dólares", equivalente a U.F. 661.287,43), a la adquisición de 10.000.188 acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el precio de U.F. 661.287,43, representativas de aproximadamente el 50% del capital accionario de dicha Compañía, a las siguientes personas jurídicas:

<u>Nombre del vendedor</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Precio (U.F.)</u>
	2.881.056	190.517,03
	2.030.538	134.274,40
	2.163.572	143.071,61
	<u>2.925.022</u>	<u>193.424,39</u>
TOTAL	10.000.188	661.287,43

Como consecuencia de la materialización de las inversiones indicadas precedentemente, el "inversionista", a través de la "empresa receptora", y con los recursos de esta inversión "Capítulo XIX", controlará, en las proporciones que se indican a continuación, a las siguientes empresas:

<u>Nombre</u>	<u>Porcentaje de participación</u>
	38%, aproximadamente, del nuevo patrimonio.
	100%, aproximadamente, del nuevo patrimonio.
	50%, aproximadamente, del actual patrimonio.
	38%, aproximadamente, del actual patrimonio.
	38%, aproximadamente, del actual patrimonio.
	38%, aproximadamente, del actual patrimonio.
	15%, aproximadamente, del nuevo patrimonio.

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con cada uno de los "deudores", autorizados ante Notario Público.

- a) Mediante carta N° 10445, de fecha 20 de julio de 1988, este Banco Central otorgó una aprobación, en principio, a esta inversión, sólo por un monto aproximado al 54% de la inversión que se comentó con anterioridad. Posteriormente, mediante carta N° 13172, de fecha 6 de septiembre de 1988, se ratificó la aprobación en principio otorgada, en los nuevos términos y montos indicados precedentemente.
- b) Que actualmente el señor [REDACTED] y su familia es dueña del 100% de [REDACTED] y del 55% de [REDACTED]. La [REDACTED] es una sociedad holding de las inversiones del señor [REDACTED] y su familia en las siguientes sociedades: [REDACTED] las cuales controla en prácticamente el 100% de su capital accionario.
- c) Como consecuencia de la participación del "inversionista", a través de la "empresa receptora", en el patrimonio de [REDACTED] mediante un aumento de capital en la misma y una adquisición directa de acciones al señor [REDACTED] éste traspasará al "inversionista", en definitiva, aproximadamente el 38% de su participación en el grupo de empresas antes indicado.
- d) Como consecuencia de la forma en que se realizará la inversión solicitada, y como se señaló con anterioridad, la "empresa receptora" registrará una utilidad al vender u obtener el pago, en el mercado financiero, de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, que estará representada por la diferencia entre el valor de la venta (aproximadamente US\$ 17.617.650 "dólares") y el valor en que éstos fueron aportados por el "inversionista", que corresponde a US\$ 12.320.000 "dólares". Dicha utilidad, según lo informado, será capitalizada por la "empresa receptora", mediante la emisión de acciones liberadas de pago. El "inversionista" ofrece que esta utilidad, que se capitalizará por la "empresa receptora", sea remesada en el plazo que establece el "Capítulo XIX" para el capital, considerándose, para todos los efectos, dicha capitalización de utilidades como parte del capital inicial invertido.
- e) [REDACTED] es una sociedad anónima cerrada que fue constituida especialmente al efecto el 4 de agosto de 1988, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola. Posee un amplio giro como objeto social, y su capital social inicial autorizado es de \$ 200.000.
- f) Al 30 de junio de 1988, las sociedades que se indican a continuación, presentaron los siguientes antecedentes financieros:

Nombre	Activos totales (Millones \$)	Patrimonio (Millones \$)	Utilidad (Millones \$)
	11.690	783	83
	862	138	24
	245	90	12
	1.354	372	14

g) Al 31 de diciembre de 1987, las sociedades que se indican a continuación, presentaron los siguientes antecedentes financieros:

Nombre	Activos totales (Millones \$)	Patrimonio (Millones \$)	Utilidad (Millones \$)
	889	661	48
	24.677	6.955	149

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Corporación Mapfre, Compañía Internacional de Reaseguros S.A., de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7, 13 y 18 de julio, 9 de agosto, 13 y 15 de septiembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad ~~Mapfre Chile S.A.~~, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos por hasta una equivalencia aproximada de US\$ 21.044.699,60 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones de los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que son adeudados por el en adelante
te los "deudores", a los acreedores que se indican más adelante, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de sus deudas externas. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acree dor	Deudor
29	Bank of Montreal	CAN\$ 3.000.000,00	CAN\$ 1.122.817,50	~~Mapfre Chile S.A.~~
30	Idem	CAN\$ 776.665,00	CAN\$ 339.888,15	Idem.
31	Idem	CAN\$ 1.111.110,00	CAN\$ 1.460.942,98	Idem.
		SUB TOTAL EN CAN\$	CAN\$ 2.923.648,63	

[Handwritten signature]

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado		Monto Capital original		Monto sujeto a cambio de acree dor	Deudor
BDC 473 Exhibit 5	Credit Commer cial de France	US\$	7.971.428,40	US\$	2.880.413,50	[REDACTED]
BDC 494 Exhibit 8	The Mitsubishi Trust and Banking Corp.	US\$	3.571.428,55	US\$	1.699.586,50	Idem
BDC 473 Exhibit 8	Kuwait Foreign Trading Con tracting & Investment Co.	US\$	4.285.714,26	US\$	4.050.000,00	Idem.
73	Girard Bank	US\$	5.000.000,00	US\$	3.120.000,00	Idem
BIC-85-SIN 066	Banco Urquijo Unión S.A.	US\$	1.000.000,00	US\$	1.000.000,00	[REDACTED]
26 Exhibit 4	European Ameri can Bank Ltd.	US\$	857.142,84	US\$	406.538,09	[REDACTED]
27 Exhibit 12	Rainier Natio nal Bank	US\$	714.285,00	US\$	214.285,00	Idem
7	First Inter state Bank of California.	US\$	714.285,70	US\$	307.142,84	Idem
Reg.BCCH. 15354	Chemical Bank	US\$	20.000.000,00	US\$	285.715,00	[REDACTED]
Reg.BCCH. 14297	Manufacturers Hanover Trust Co.	US\$	15.000.000,00	US\$	142.857,16	[REDACTED]
SUB TOTAL EN "DOLARES"				US\$	14.106.538,09	
END-700 Exhibit 11	Commerzbank International S.A.	DM	8.274.454,54	DM	6.700.000,00	
TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA				US\$	21.044.699,60	

Según lo informado, los actuales acreedores de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes aludidos, son los siguientes: Libra Bank, Morgan Bank, C.F.I. International Corp. New York, Mellon Bank y Bankers Trust, quienes, en primera instancia, transferirán dichos créditos a Nederlandsche Middenstandbank N.V., para que éste, a su vez, los transfiera al "inversionista".

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores originales a los acreedores actuales, y de estos últimos al Nederlandsche Middenstandbank N.V., para que éste, a su vez, los transfiera al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos créditos externos y Contratos de Reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados, en lo que respecta a una equivalencia aproximada de US\$ 17.924.699,60 "dólares", y el capital y los respectivos intereses devengados, en lo que respecta a la cifra de US\$ 3.120.000 "dólares". El monto determinado de la forma señalada, se denominará, en adelante, los "créditos".

El pago de los intereses a los acreedores, en los casos que corresponde, se hará en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en los contratos de préstamo vigentes.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX", la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra b) del N°3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios de pago respectivos, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con cada uno de los "deudores", en las siguientes condiciones:

- El primero de ellos, suscrito por el "inversionista" con el con fecha 11 de agosto de 1988, autorizado en la Notaría de Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" canjeará sus "créditos" por CAN\$ 2.923.648,63 de dólares canadienses y US\$ 4.580.000 "dólares" de capital, por pagarés en moneda nacional, no reajustables, cuyos montos netos serán equivalentes a CAN\$ 2.536.265,19 de dólares canadienses y a US\$ 3.973.150 "dólares". Los documentos que como consecuencia del canje señalado serán emitidos por este "deudor", tendrán un vencimiento a 30 días plazo, y devengarán los intereses que para captaciones a 30 días, ofrezca al público este "deudor". Este canje no incluirá monto alguno por concepto de los intereses devengados por los respectivos títulos de deuda externa, puesto que éstos no forman parte de la inversión "Capítulo XIX", y serán pagados, en su oportunidad, al acreedor externo pertinente.

[Handwritten signature]

- El segundo de ellos, suscrito también por el "inversionista" con el [REDACTED] con fecha 12 de septiembre de 1988, autorizado también en la Notaría de Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Acorde a los términos de dicho convenio, este "deudor" canjeará sus "créditos" por US\$ 4.050.000 "dólares" de capital, por pagarés en moneda nacional, no reajustables, cuyos montos netos serán equivalentes a US\$ 3.523.500 "dólares". Los documentos que como consecuencia del canje señalado serán emitidos por este "deudor", tendrán un vencimiento a 30 días plazo, y devengarán los intereses que para captaciones a 30 días, ofrezca al público este "deudor". Este canje no incluirá monto alguno por concepto de los intereses devengados por los respectivos títulos de deuda externa, puesto que éstos no forman parte de la presente inversión "Capítulo XIX", y serán pagados, en su oportunidad, al acreedor externo pertinente.

- El tercero de ellos, suscrito también por el "inversionista" con el [REDACTED] con fecha 12 de septiembre de 1988, autorizado en la misma Notaría ya señalada.

Acorde a los términos del convenio referido, el "deudor" canjeará sus "créditos" por US\$ 3.120.000 "dólares" de capital, por pagarés en moneda nacional, no reajustables, cuyos montos netos serán equivalentes a US\$ 2.837.206,67 "dólares". Si la fecha de sustitución fuese posterior al 20 de septiembre de 1988, la referida cantidad se incrementará a razón del equivalente de US\$ 742 "dólares" por cada día que transcurra a contar de esa fecha, dejándose expresa constancia que no se pagará monto alguno por concepto de los intereses devengados, renunciando el "inversionista" a cualquier cobro que pudiese corresponderle por dicho concepto, condonándolos en favor del "deudor". La cantidad resultante del canje de los "créditos", en los términos antes indicados, no excederá del 100% del valor par de los mismos. Los documentos que como consecuencia del canje señalado serán emitidos por este "deudor", tendrán un vencimiento a 30 días plazo, y devengarán los intereses que para captaciones a 30 días, ofrezca al público este "deudor".

- El cuarto de ellos, suscrito por el "inversionista" con el [REDACTED] con fecha 08 de agosto de 1988, autorizado en la Notaría de Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Acorde a los términos del convenio señalado, el "deudor" canjeará sus "créditos" por US\$ 1.000.000 "dólares" de capital, por pagarés en moneda nacional, a 30 días plazo, cuyos montos netos serán equivalentes al 89% del capital, sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados por dichos títulos de deuda externa, puesto que los mismos no forman parte de la negociación efectuada y, en consecuencia, serán pagados, en su oportunidad, al correspondiente acreedor externo de los mismos.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

- El quinto de ellos, suscrito por el "inversionista" con el [REDACTED] con fecha 09 de agosto de 1988, y una modificación del mismo, de fecha 22 de agosto de 1988, ambos instrumentos autorizados en la Notaría de Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Acorde a los términos de este convenio y su modificación, el "deudor" canjeará sus "créditos" por US\$ 1.356.538,09 "dólares" de capital, por pagarés en moneda nacional, cuyos montos netos serán equivalentes al 88,5% del capital, sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados por dichos títulos de deuda externa, puesto que los mismos no forman parte de la negociación efectuada y, en consecuencia, serán pagados, en su oportunidad, al correspondiente acreedor externo de los mismos.

- El sexto y último de los convenios, suscrito por el "inversio-
nista" con la
con fecha 10 de agosto de 1988, autorizado en la Notaría de
Santiago del señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Acorde a los términos del convenio acompañado, este "deudor" canjeará sus "créditos" por DM 6.700.000 de capital, por pagarés en moneda nacional, cuyos montos netos serán equivalentes al 92% del capital, sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados por dichos títulos de deuda externa, puesto que los mismos no forman parte de la negociación efectuada y, en consecuencia, serán pagados, en su oportunidad, al correspondiente acreedor externo de los mismos.

Endesa pagará los capitales resultantes, según lo estipulado, con pagarés en Unidades de Fomento, en una sola cuota a tres años plazo y con una tasa de interés de TIP + 1 3/4 anual, salvo hasta el equivalente a US\$ 1.000.000 "dólares", que se pagarán a cuatro años plazo con amortización anual. Los intereses se pagarán semestralmente.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados al [REDACTED] por el "inversionista", la "empresa receptora", la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED] mediante dos documentos autorizados ante el Notario Público de Santiago señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 12 de septiembre de 1988.
- b) Una vez efectuado el canje de los títulos de deuda externa por pagarés en moneda nacional, en los términos establecidos en los convenios de pago señalados con anterioridad, éstos serán aportados por el "inversionista" a la "empresa receptora", como capital, valorizados en un monto aproximado a US\$ 12.320.000 "dólares".

La "empresa receptora", por su parte, una vez enterado y aumentado su capital con los instrumentos antes indicados (valorizados como se dijo, en aproximadamente US\$ 12.320.000 "dólares"), procederá a vender u obtener el pago de los mismos en el mercado local, en una cifra estimada de US\$ 17.617.650 "dólares", lo que producirá una utilidad neta de impuesto, de aproximadamente US\$ 5.297.650 "dólares", la que

será también capitalizada por la "empresa receptora", mediante la emisión de acciones liberadas de pago; todo lo cual deberá ser acreditado ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, mediante un certificado otorgado por auditores externos independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de 180 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo. La "empresa receptora" destinará la totalidad de estos recursos, esto es, aproximadamente US\$ 17.617.650 "dólares", a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.938.230 "dólares", a adquirir el 38% del capital accionario de la sociedad [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la forma y condiciones que se indican:
 - Mediante la suscripción y pago de acciones que representarán aproximadamente el 28,88% del nuevo capital accionario de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en el equivalente en pesos de U.F. 211.473,36, y
 - Mediante la compra, al señor [REDACTED], de acciones que representarán aproximadamente el 9,12% del nuevo capital accionario de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de U.F. 70.228,37.
- ii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 11.592.370 "dólares", a enterar y aumentar su participación en el capital de la sociedad I [REDACTED] I [REDACTED] S [REDACTED] (aproximadamente U.F. 661.287,43), y
- iii) El remanente de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.087.050 "dólares" a capital de trabajo de la "empresa receptora" (aproximadamente U.F. 62.010,8).

[REDACTED], [REDACTED] La T [REDACTED] a su vez, destinará el 100% de los recursos recibidos de la "empresa receptora" como aporte de capital (aproximadamente US\$ 3.707.128 "dólares", equivalentes a U.F. 211.473,36) a los siguientes fines:

- A aumentar el capital social de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 926.118 "dólares" (U.F. 52.830,45 aproximadamente).
- A aumentar el capital de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.028.010 "dólares" (U.F. 58.642,91), y
- A capital de trabajo, con el objeto de pagar pasivos bancarios en moneda corriente nacional, hasta la suma de, aproximadamente, US\$ 1.753.000 "dólares" (U.F. 100.000).

Los recursos "Capítulo XIX" que como consecuencia de lo señalado, recibirán como aporte de capital las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], serán destinados por éstas a capital de trabajo, con el objeto de aumentar el volúmen de sus negocios.

9 A
A

Por otra parte, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destinará el 100% de los recursos recibidos como aporte de capital de la "empresa receptora" (el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 11.592.370 "dólares", equivalente a U.F. 661.287,43), a la adquisición de 10.000.188 acciones [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el precio de U.F. 661.287,43, representativas de aproximadamente el 50% del capital accionario de dicha compañía, a las siguientes personas jurídicas:

<u>Nombre del vendedor</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>Precio (U.F.)</u>
[REDACTED]	2.881.056	190.517,03
[REDACTED]	2.030.538	134.274,40
[REDACTED]	2.163.572	143.071,61
[REDACTED]	<u>2.925.022</u>	<u>193.424,39</u>
TOTAL	10.000.188	661.287,43

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para efectos de cuantificar el monto del capital aportado por el "inversionista" a la "empresa receptora", bajo las disposiciones del presente Acuerdo, se considerará el monto neto que, en definitiva, sea capitalizado por el primero de los nombrados en la segunda, como consecuencia del aporte de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, como asimismo, de la parte que le corresponda en la capitalización aludida en la letra b) del N° 3 de este Acuerdo. Se deja constancia que para los efectos del presente Acuerdo, se considerará como capital tanto el valor en que los instrumentos de deuda interna sean aportados por el "inversionista" a la "empresa receptora", como la capitalización de utilidades que esta última efectúe, en la forma ya señalada, todo lo cual se denominará, en adelante, el "capital".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del "capital" y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el "capital" aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del "capital" o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del "capital" o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los "créditos" deberá efectuarse dentro del plazo de 180 días.

h
A
Q
m

Asimismo, si el "inversionista" no acompañase, a satisfacción de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, el certificado a que se refiere la letra b) del N°3 de este Acuerdo, dentro del plazo allí estipulado, perderá el acceso al mercado de divisas por aquella parte de las utilidades que capitalizará la "empresa receptora", en los términos a que se refiere el presente Acuerdo, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones señaladas en el N°6 siguiente.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1889-12-880921 - American Chrome Company Inc., de Panamá - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0125 de la Dirección Internacional.

El señor Patricio Apiolaza informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 11 de noviembre de 1987, 22 de enero, 30 de marzo, 25 y 31 de mayo, 10 de junio, 12 de julio y 22 de agosto de 1988, de American Chrome Company Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

9
Q
W

- a) El "inversionista" es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Ciudad de Panamá, Panamá, con fecha 23 de junio de 1987. Según lo señalado en sus estatutos, posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social autorizado corresponde a US\$ 100.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 100 acciones con un valor nominal de US\$ 1.000 "dólares" cada una.

El "inversionista" es una sociedad subsidiaria de Wright Engineers Limited, localizada, esta última, en Vancouver, British Columbia, Canadá; registrando, al 31 de diciembre de 1987, activos totales no consolidados por US\$ 5.229.939 "dólares", un patrimonio de US\$ 2.172.694 "dólares", y una utilidad neta de US\$ 345.765 "dólares". Según consta en un balance consolidado no auditado que se adjuntó, de fecha 29 de febrero de 1988, el Grupo poseía, a esa fecha, un patrimonio de US\$ 2.467.153 "dólares".

Wright Engineers Limited, por su parte, es una empresa de ingeniería que junto con sus filiales, asociados y representantes, ofrece una gama completa de servicios de ingeniería en todo el mundo. Los principales servicios que ofrecen Wright Engineers Limited, son en los rubros de minería, procesamiento de minerales, procesos industriales y de carbón, sistema de manejo de materiales, sistema de transportes, desarrollo de puertos, desarrollo energético, y ductos.

El detalle de los accionistas de Wright Engineers Limited, todos ciudadanos canadienses, es la siguiente:

NOMBRESPARTICIPACION

	52,0%
	18,0%
	15,0%
	10,0%
	2,5%
	<u>2,5%</u>
TOTAL	100,0%

Acorde a lo informado por carta de fecha 24 de mayo de 1988, Wright Engineers Limited, es una empresa que progresivamente ha ido diversificando sus negocios, pasando de una etapa de servicios de ingeniería al desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Joint Venture. De esta forma, según lo expresado, ha realizado proyectos en los países y a través de las empresas que se indican a continuación:

Ecuador, en la compañía Minera Weldorado S.A., con un 50% de participación, cuya actividad ha sido adquirir derechos mineros y realizar trabajos de exploración geológicos.

Perú, en la compañía Wright Engineers Limited Peru, S.A. (WELPESA), con un 35% de participación, cuya actividad ha sido desarrollar tecnología minera y cuyos planes a largo plazo son reinvertir las utilidades en adquirir pequeñas minas de oro y plata.

h
Q
w

Lynx, una compañía encargada de desarrollar programas computacionales de marketing para la industria minera.

Condor, una compañía cuyos objetivos han sido estudiar, a través del mundo, las condiciones del medio ambiente en las explotaciones mineras, para implantar en ellas medidas de control.

International Modular Mills, compañía industrial en la cual Wright posee un 50% de participación, y cuyo giro se relaciona con el diseño y manufactura de plantas móviles, ideales para pequeñas minas de oro y otras operaciones mineras, y

Conveyor Dynamics International, una compañía cuyo objetivo es el desarrollo y comercialización de programas computacionales de control para procesos dinámicos de análisis, para incrementar la eficiencia y reducir costos, en minas tales como Chuquicamata y El Teniente, en Chile.

En lo que respecta a los recursos necesarios para financiar la inversión solicitada, se informó que la inversión se llevará a cabo utilizando recursos propios de los dueños de Wright Engineers Limited y, además, utilizando líneas de crédito que Wright Engineers Limited posee con bancos internacionales.

A este respecto, The Royal Bank of Canada, mediante carta de fecha 17 de agosto de 1987, informó que Wright Engineers Limited ha sido cliente de dicho banco por varios años y que posee una línea de crédito por US\$ 16.412.276 "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima constituida en el país con fecha 23 de enero de 1987, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores.

Su capital social autorizado corresponde a \$ 1.000.000, dividido en 100 acciones nominativas de \$ 10.000 cada una.

Acorde a lo señalado en sus estatutos, su objeto social es manufacturar, armar y reparar, por cuenta propia o ajena, toda clase de maquinarias y equipos de cualquier naturaleza; prestar todos los servicios relacionados con el montaje, funcionamiento, mantención y reparación de toda clase de maquinarias y sus partes; realizar todo tipo de negocios relacionados con maquinarias, equipos y repuestos; y servir de agente de firmas nacionales o extranjeras cuyo giro sea similar al de la compañía.

Sus actuales accionistas son la sociedad extranjera Triana Cayman Ltda. y la sociedad chilena cada uno con el 50% del capital social.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, con fecha 31 de diciembre de 1987, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 12.871.167, un patrimonio de \$ 13.340.000, y una pérdida del ejercicio de \$ 572.824.

La sociedad Triana Cayman Ltd., por su parte, es una empresa constituida en Islas Caymán que pertenece al Grupo Wright, siendo sus actuales accionistas y la participación de cada uno de ellos, los siguientes:

h
A
Qwe

NOMBRES

PARTICIPACION

	40%
	20%
	20%
	10%
	<u>10%</u>
TOTAL	100%

Los señores [redacted] y [redacted] por su parte, pertenece en un 80% al señor [redacted] y en el restante 20% al señor [redacted], ambos de nacionalidad chilena.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo y cuatro créditos externos, por un monto de capital de hasta aproximadamente US\$ 4.685.000 "dólares", amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank y a The Chase Lincoln First Bank, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La utilización por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y parcialidad de crédito externo señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Dichos créditos externos y parcialidad de crédito externo, junto con los correspondientes intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.099.375 "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos al siguiente fin: financiar parte de la instalación de una planta manufacturera y reparadora de cilindros hidráulicos de cromo en la ciudad de Antofagasta, II Región. Según lo informado, la adquisición de los equipos, maquinaria y herramientas especializados y patentados a importar para la instalación de la planta, está unida a un contrato de licencia exclusivo con Columbia Chrome Industries Ltd. (C.C.I.), de Langley, B.C., Canadá. A través de esto, la "empresa receptora" podrá hacer uso de la alta tecnología desarrollada por C.C.I. para reparar y producir sus productos y, además, integrarse a la red de comercialización internacional con el respaldo que significa la licencia de C.C.I. a nivel mundial.

Un detalle del calendario de desembolsos asociado a esta inversión "Capítulo XIX", se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Con el aumento de capital en la "empresa receptora", a través de la presente operación "Capítulo XIX" y, además, con una inversión complementaria destinada al mismo fin, de US\$ 1.000.000 de "dólares", a través del

h
ve
8

D.L. 600, el "inversionista" pasará a controlar aproximadamente el 90% del nuevo capital accionario de la "empresa receptora".

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 19 de agosto de 1988.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a The Chase Manhattan Bank N.A., autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 1 de septiembre de 1988.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 08471, de fecha 14 de junio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) Se adjuntó un estudio de factibilidad del proyecto, denominado Feasibility Study Hard Chrome Hydraulic Cylinder Manufacturing and Servicing Facility, confeccionado en mayo de 1987. En dicho estudio se hace mención a que la presente inversión, entre otras cosas, implicará una reducción en la importación de cilindros hidráulicos en aproximadamente US\$ 1.800.000 "dólares" anuales. Actualmente, según lo expresado en dicho estudio, el consumo de estos productos se estima en US\$ 20.000.000 de "dólares" al año y se satisface 100% con productos importados. Además, se espera que después de un año de operación, la planta incremente su nivel de producción, para exportar aproximadamente US\$ 1.000.000 de "dólares" anuales, que en los primeros años irán destinados a los mercados de Canadá, Estados Unidos, Europa y Lejano Oriente.
- c) El proyecto contempla una inversión total de aproximadamente US\$ 5.100.000 "dólares", de los cuales aproximadamente US\$ 4.100.000 "dólares" serán financiados con la inversión "Capítulo XIX" descrita con anterioridad, y el restante US\$ 1.000.000 de "dólares", será financiado con un aporte bajo el D.L. 600 que será realizado próximamente.

El componente importado del proyecto total (US\$ 5.100.000 "dólares") asciende a US\$ 3.570.000 "dólares" (70% del total), que será financiado, al menos en US\$ 1.000.000 de "dólares", mediante el aporte bajo el D.L. 600 indicado con anterioridad. De esta forma, el 62,7% del producto de la redenominación de los títulos de deuda externa de esta inversión "Capítulo XIX", será destinada a financiar componente importado que estará constituido, básicamente, por maquinaria.

- d) Mediante carta de fecha 10 de junio de 1988, el "inversionista" y la sociedad Triana Cayman Ltd., titulares de aportes efectuados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un total de aproximadamente US\$ 31.000 "dólares", ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" solicitada, postergar, en tres años, a contar de la fecha en que se autorice la inversión



descrita, el plazo de remesa del capital amparado por los certificados de aporte N°s. 9028, 9029 y 16767, por la cifra ya indicada de aproximadamente US\$ 31.000 "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por American Chrome Company Inc., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 11 de noviembre de 1987, 22 de enero, 30 de marzo, 25 y 31 de mayo, 10 de junio, 12 de julio y 22 de agosto de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de US\$ 4.685.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Chase Manhattan Bank N.A. y a The Chase Lincoln First Bank, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BT-1-011-1	The Chase Manhattan Bank N.A.	750.000,00	750.000,00	[REDACTED]
BT-1-011-2	id.	333.334,00	113.571,42	id.
BT-85-SIN 29	id.	1.250.000,00	1.250.000,00	id.
BT-85-SIN 42 Exhibit 6	The Chase Lincoln First Bank	1.714.285,74	1.714.285,74	id.
BT-85-SIN 42 Exhibit 7	id.	857.142,84	857.142,84	id.
		T O T A L	US\$ 4.685.000,00	

El "inversionista" utilizará no sólo el capital de los créditos externos y parcialidad de crédito externo señalados (US\$ 4.685.000 "dólares"), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de su pago por el "deudor", lo que, en conjunto, se denominará, en adelante, los "créditos".

1 re
2

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 1° de septiembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 87,5% del capital de su deuda de US\$ 4.685.000 "dólares" más el 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a [REDACTED] sucursal Santiago de Chile, y autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Pinto Peralta, con fecha 17 de junio de 1988.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.099.375 "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar parte de la instalación de una planta manufacturera y reparadora de cilindros hidráulicos de cromo en la ciudad de Antofagasta, II Región. El calendario aproximado de desembolsos y los ítem contemplados en el mismo, es el siguiente:

ITEM	TRIMESTRE I (US\$)	TRIMESTRE II (US\$)	TRIMESTRE III (US\$)	TRIMESTRE IV (US\$)	TOTAL (US\$)
O. Civiles y Arquitectura	66.477	66.478	- 0 -	- 0 -	132.955
Trabajos Mecáni- cos	- 0 -	49.791	49.791	- 0 -	99.582
Trabajos Eléctri- cos	- 0 -	40.707	40.707	- 0 -	81.414
Adquisición de Equipos	2.621.840	- 0 -	- 0 -	- 0 -	2.621.840
Equipos de Oficina	- 0 -	- 0 -	- 0 -	109.260	109.260

Q W A

ITEM	TRIMESTRE I (US\$)	TRIMESTRE II (US\$)	TRIMESTRE III (US\$)	TRIMESTRE IV (US\$)	TOTAL (US\$)
Ingeniería	25.000	20.000	20.000	20.000	85.000
Royalties	100.000	- 0 -	- 0 -	- 0 -	100.000
Proveedores	- 0 -	643.110	- 0 -	- 0 -	643.110
Gastos legales	10.000	10.000	- 0 -	- 0 -	20.000
Capital de tra bajo	- 0 -	- 0 -	- 0 -	206.214	206.214
TOTAL	2.823.317	830.086	110.498	335.474	4.099.375

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de un año contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con los recursos provenientes del aporte de capital indicado en esta letra b), incluyendo el costo de las mismas, guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales efectos.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

h
a w n

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por el Wright Engineers Ltd. y la sociedad Triana Cayman Ltd., mediante carta de fecha 10 de junio de 1988, titulares de aportes efectuados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un total de aproximadamente US\$ 31.000 "dólares", en el sentido de postergar, en tres años, a contar de la fecha del presente Acuerdo, el plazo de remesa del capital amparado por los certificados de aporte N°s/9028, 9029 y 16767, por la cifra ya indicada de aproximadamente US\$ 31.000 "dólares".



Las modificaciones que deban formalizarse para efectos de estipular el nuevo plazo de remesa señalado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en un plazo de 120 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la red denominación de los créditos deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días.

Además, si dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, los "inversionistas" extranjeros indicados en el N° 5 anterior, no formalizan la modificación de plazo de los aportes efectuados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales indicados en dicho número, de la manera allí establecida, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1889-13-880921 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Memorandum N° 749 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para

Handwritten signature and initials in blue ink.

activo fijo y capital de trabajo de [REDACTED], empresa elegible para el PRF.

El proyecto tiene por objeto incrementar el nivel de procesamiento de merluza fresca entera y además comenzar a partir del mes de septiembre de este año, la producción del filete de merluza y de la merluza congelada, destinados al mercado español.

La empresa actualmente cuenta con una planta procesadora y congeladora capaz de satisfacer los requerimientos del proyecto y además cuenta con clientes en España que son suficientes para demandar el total de la producción.

El total de la inversión inicial asciende a US\$ 785.000.- que se desglosa de la siguiente manera:

- a) US\$ 300.000.- para refinanciar parte del activo fijo que fue adquirido durante el primer semestre de este año.
- b) US\$ 200.000.- para reponer una parte del capital de trabajo utilizado por la empresa para financiar las inversiones del proyecto, y
- c) US\$ 285.000.- para financiar el capital de trabajo adicional necesario para aumentar el nivel de producción y ventas determinados a través del proyecto de inversión.

La inversión inicial será financiada de la siguiente forma:

PRF	US\$ 600.000.-
Recursos Propios	US\$ 185.000.-

En consecuencia, el proyecto de inversión que será financiado con recursos del PRF asciende a U.F. 34.350.-.

[REDACTED], presenta un programa de acción y un proyecto de inversión asociado que le permiten calificar para acogerse al PRF, como empresa con reestructuración financiera.

Este proyecto cuenta con el patrocinio del [REDACTED].

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 34.350, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.

Handwritten marks: a stylized 'A' and a signature.

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1889-14-880921 - Banco Central de Chile - Juicios laborales con doña
- Memorandum N° 114 "Reservado" de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante se refirió a los juicios laborales que este Banco Central de Chile tiene pendientes con doña

en virtud de los cuales, por una parte esta Institución solicitó el desafuero de la trabajadora en estado de embarazo, por la causal de expiración del contrato a plazo fijo que la vinculaba con su empleador; y por la otra, la señora demandó la nulidad del supuesto despido de que habría sido objeto, denunciando también estos hechos a la Inspección del Trabajo.

El Abogado que representa a la señora ha propuesto transigir todos los juicios y desistirse del reclamo, mediante el pago de la suma única de \$ 1.000.000.-.

Siendo los juicios laborales en comento, de suyo aleatorios, toda vez que los Tribunales Especiales se suelen inclinar, por razones de equidad, en favor de la trabajadora embarazada, la Fiscalía recomienda transigir los juicios laborales referidos en la ya expresada suma.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Fiscal, señor José Antonio Rodríguez V. y al Abogado Jefe del Departamento Judicial, señor Arturo Torres E., para que actuando uno de ellos indistintamente, pongan término a los juicios seguidos ante el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulados "Banco Central de Chile con desafuero; y [REDACTED] con Banco Central de Chile", nulidad del despido; mediante sendas transacciones en cuya virtud se pague a doña la suma única y total de \$ 1.000.000.-

1889-15-880921 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 63 del 7 de septiembre de 1988, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a España y Alemania el 18 de septiembre de 1988, por 14 días, con motivo de la XXV Reunión de Gobernadores Latinoamericanos, de España y Filipinas ante el FMI y el BIRF; y Reunión Anual de Gobernadores del FMI.
 - Autorización N° 64 del 15 de septiembre de 1988, al Presidente, don Enrique Seguel Morel, para viajar a España y Alemania el 18 de septiembre de 1988, por 11 días, con motivo de la XXV Reunión de Gobernadores Latinoamericanos, de España y Filipinas ante el FMI y el BIRF; y Reunión Anual de Gobernadores del FMI.
- 121

- Autorización N° 65 del 7 de septiembre de 1988, al Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera, para viajar a Alemania el 22 de septiembre de 1988, por 9 días, con motivo de la Reunión Anual de Gobernadores del FMI.
- Autorización N° 66 del 21 de septiembre de 1988, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a U.S.A. el 25 de septiembre de 1988, por 6 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 67 del 21 de septiembre de 1988, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a U.S.A. el 25 de septiembre de 1988, por 6 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.



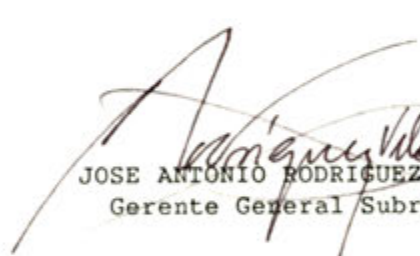
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1889-07-880921

LMG/cng/mip
5466P